

NUEVO SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal y la ley de Violencia Intrafamiliar para sancionar el femicidio, aumenta las penas aplicables a este delito y modifica las normas sobre parricidio.
Boletines N^{os} 4.937-18 y 5.308-18, refundidos.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentaros su nuevo segundo informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en dos mociones refundidas en el primer trámite constitucional. La primera de los Honorables Diputados señoras Carolina Goic Boroevic, Adriana Muñoz D'Albora, Clemira Pacheco Rivas, María Antonieta Saa Díaz, Alejandra Sepúlveda Orbenes, Carolina Tohá Morales, Ximena Valcarce Becerra y Ximena Vidal Lázaro, y señores Francisco Encina Moriamez y Antonio Leal Labrín, y, la segunda, de autoría de los Honorables Diputados señores María Antonieta Saa Díaz, Alejandra Sepúlveda Orbenes y Laura Soto González, y señores Jorge Burgos Varela, Guillermo Ceroni Fuentes, Álvaro Escobar Rufatt y Raúl Sunico Galdames.

Cabe hacer presente que Su Excelencia la señora Presidenta de la República ha hecho presente la urgencia, en carácter de simple, para la discusión y votación de este proyecto, a contar del 27 de octubre de 2009.

A las sesiones en que la Comisión discutió el proyecto, asistieron: Del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), la Ministra, señora Carmen Andrade; el Jefe del Departamento de Reformas Legales, señor Marco Rendón, y la abogada del Departamento, señora Rosa Muñoz. De la Fiscalía Nacional del Ministerio Público, la abogada de la División de Atención a Víctimas y Testigos, señora Ángela Chávez; el abogado asesor de la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones, señor Eduardo Bolados; el abogado de la Unidad Delitos Sexuales, señor Francisco Soto Donoso; la Abogado de la División de Víctimas y Testigos, señora Angela Chávez; el abogado asesor de la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones, señor Eduardo Bolados, y el abogado de la unidad de Delitos Sexuales, señor Francisco Soto. De la Biblioteca del Congreso Nacional: el asesor señor Juan Pablo Cavada.

A fin de facilitar la consideración de la presente iniciativa por la Sala del Senado, en el presente informe se reiteran las constancias reglamentarias del segundo informe, incluyendo las del presente nuevo segundo informe.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La disposición aprobada en el artículo 3º, que agrega un inciso cuarto al artículo 90 de la ley N° 19.968, que creó los Tribunales de Familia, agrega una nueva competencia a esa judicatura, por lo que tiene rango de ley orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77, inciso cuarto, en relación al inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, debe ser aprobado por cuatro séptimas partes de los Honorables señores Senadores en ejercicio. Cabe hacer presente que la Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77, inciso segundo, de la Carta Fundamental, consultó el parecer de la Excelentísima Corte Suprema.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del reglamento del Senado se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: no hay.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 15.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 8 y 16 letra b).

4.- Indicaciones rechazadas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

5.- Indicaciones retiradas: no hay.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: letra a) de la indicación 16.

- - -

El proyecto en informe fue aprobado en general por la Sala del Senado en sesión de 14 de abril de presente, oportunidad en que se fijó plazo para presentar indicaciones hasta el 18 de mayo del corriente. Del segundo informe se dio cuenta a la Sala del Senado en sesión de 14 de octubre de 2009. Con fecha 27 de octubre de 2009, la Sala acordó volverlo a Comisión para un nuevo segundo informe.

- - -

Cabe hacer presente que en su segundo informe la Comisión, al considerar el número 7) del artículo 1° aprobado en general, en definitiva, en mérito de la discusión consignada en las páginas 20 a 31 de su segundo informe, por unanimidad acordó reemplazar el referido número 7) -que pasó a ser número 5)- que proponía sustituir el artículo 390 del Código Penal, por el siguiente:

“5) En el artículo 390 agrégase como inciso segundo, nuevo, el siguiente:

“Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es una mujer, el delito tendrá el nombre de femicidio.”.

El inciso primero de la referida disposición indica:

“Artículo 390.- El que conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes, o a su cónyuge o conviviente, será castigado como autor de parricidio, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.”.

- - -

La señora Ministra del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), señora Carmen Andrade expresó que la solicitud que el Ejecutivo formula a la Comisión es reconsiderar lo aprobado en relación a la denominación del femicidio, a fin de delimitar su ámbito.

Señaló que durante la discusión del proyecto existió un acuerdo implícito de denominar como femicidio al homicidio de una mujer por parte de su cónyuge o conviviente, pese a lo cual, de acuerdo al texto aprobado, dicha figura se aplicaría al homicidio de cualquier mujer ocurrido en el marco de las relaciones que contempla el parricidio, cambiando el sentido tenido en consideración al presentar la iniciativa.

Agregó que entiende que no se están tipificando nuevas figuras penales, sino que resaltando una figura penal existente, cuando es víctima de ella una mujer que fue cónyuge o conviviente del victimario.

Con tal propósito, solicitó considerar la siguiente redacción para el nuevo inciso segundo del artículo 390 del Código Penal:

“Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es la cónyuge o la conviviente, este será sancionado como femicidio con las penas previstas en él.”.

El Honorable Senador señor Gómez concordó en la necesidad de revisar la disposición, en atención a que si bien se aprobó establecer la denominación para el parricidio de una mujer, rechazándose la propuesta original de tipificarlo, penarlo y sancionarlo separadamente con una pena más alta, siempre se tuvo en mente la situación de la víctima que era cónyuge o conviviente del homicida.

En el seno de vuestra Comisión se recordó que con ocasión del segundo informe expresamente se rechazó ampliar la denominación de femicidio a la figura penal que se propone incorporar como numeral 2° del artículo 391 del Código Penal, relativa al homicidio de ex cónyuges y ex convivientes.

Asimismo, se coincidió en que con la redacción de norma aprobada en el segundo informe se denomina femicidio al homicidio de cualquier mujer que tenga los vínculos que contempla la figura del parricidio, con independencia incluso de si el autor es hombre o mujer, y en que no era tal el propósito perseguido.

El abogado señor Rendón expresó que la preocupación política que refleja el proyecto dice relación fundamentalmente con una realidad comprobable estadísticamente, cual es que el asesinato de mujeres sistemáticamente ocurre a manos de sus parejas, Indicó que de 100 homicidios de mujeres, del año 2007, 62 se cometieron en el marco de relaciones de afectividad, y de cónyuges y convivientes.

Señaló que compartieron la modificación del artículo 391, para incorporar una sanción más alta para el homicidio de ex cónyuges y ex convivientes, y en no modificar la tipificación del artículo 390, pero en el entendido que la denominación de femicidio diría relación con la señalada preocupación política, resaltando una figura específica del parricidio, sin que las otras formaran parte de la discusión legislativa ni de la preocupación del Gobierno. Así, agregó, la hipótesis del homicidio de una hermana por otra hermana no ha sido motivo del proyecto.

De acuerdo a lo expuesto, y a fin de no alterar otros aspectos de la redacción de la norma, el Honorable Senador señor Chadwick propuso el siguiente texto para el inciso segundo del artículo 390 del Código Penal:

“Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es la cónyuge o la conviviente, el delito tendrá el nombre de femicidio.”.

Sometida a votación, la nueva redacción fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señora Alvear y señores Chadwick, Espina, Gómez y Muñoz Aburto.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión propone aprobar su segundo informe, con la siguiente enmienda:

En su número 5) reemplazar el texto del inciso segundo nuevo que propone, por el siguiente:

“Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es la cónyuge o la conviviente, el delito tendrá el nombre de femicidio.”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado Unanimidad 5x0)

- - -

Como consecuencia de la enmienda antes indicada, y de las aprobadas en su segundo informe, vuestra Comisión os propone introducir al texto aprobado en general las siguientes:

MODIFICACIONES

ARTÍCULO 1º

Número 1)

- Suprimirlo.

(Artículo 121 Reglamento del Senado. Unanimidad 4x0).

Número 2)

Pasa a ser N° 1).

- Eliminar su encabezado y su letra a).

(Artículo 121 Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

Letra b)

- Eliminarla como literal “b)”, contemplando sólo el siguiente texto:

“1) En el numeral 2º del artículo 361, reemplázase las palabras “para oponer resistencia” por “para oponerse”.”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 5 x 0).

Número 3)

- Suprimirlo.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado.

Unanimidad 5 x 0).

Número 4)

Pasa a ser N° 2).

Reemplazar el artículo 368 bis propuesto, por el siguiente:

“Artículo 368 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63, en los delitos señalados en los dos párrafos anteriores serán circunstancias agravantes las siguientes:

1° La del artículo 12, circunstancia 1ª; y,

2° Ser dos o más los autores del delito.”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado.

Unanimidad 4 x 0).

Número 5)

Pasa a ser N° 3).

Sustituirlo por el que sigue:

“3) En el artículo 369, reemplázase su inciso cuarto por el siguiente:

“En caso de que un cónyuge o conviviente cometa alguno de los delitos establecidos en los dos párrafos anteriores en contra de aquél con quien hace vida común, se podrá poner término al proceso a requerimiento del ofendido, a menos que el juez no acepte por motivos fundados.”.”.

(Artículo 121 del Reglamento Senado.

Unanimidad 4 x 0).

Número 6)

Pasa a ser N° 4).

Reemplazarlo por el siguiente:

“4) En el inciso primero del artículo 370 bis, agregase después de su punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración “Además, si el condenado es una de las personas llamadas por ley a dar su autorización para que la víctima salga del país, se prescindirá en lo sucesivo de aquella.”.”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado.

Unanimidad 4 x 0).

Número 7)
Pasa a ser N° 5).

Sustituirlo por el siguiente:

“5) En el artículo 390 agrégase como inciso segundo, nuevo, el siguiente:

“Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es la cónyuge o la conviviente, el delito tendrá el nombre de femicidio.”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 5 x 0).

- - -

- Incorporar como número 6), nuevo, el siguiente:

“6) En el artículo 391 intercálase como numeral 2º, nuevo, pasando el actual 2º a ser 3º, el siguiente:

“2º Con presidio mayor en sus grados medio a máximo si la víctima ha sido cónyuge o conviviente del hechor, salvo que el delito se cometa con alguna de las circunstancias previstas en el número 1º.”.

(Artículo 121 Reglamento del Senado. Unanimidad 4 x 0).

- - -

Número 8)
Pasa a ser número 7).

Reemplazarlo por el que sigue:

“7) En el inciso segundo del artículo 489 intercálase entre la palabra “delito” y el punto final que le sigue (.) lo siguiente: “ni tampoco entre cónyuges cuando se trate de los delitos de daños indicados en el párrafo anterior”.

(Indicación N° 8. Unanimidad 5 x 0, y Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

Número 9)

Suprimirlo.
(Artículo 121 del Reglamento del Senado.

Unanimidad 5x0).

Número 10)

Eliminarlo.
(Artículo 121 del Reglamento del Senado.

Unanimidad 5x0).

ARTÍCULO 2º

Número 3)

Suprimirlo.
(Artículo 121 Reglamento del Senado.

Unanimidad 5 x 0).

Número 4)

Pasa a ser N° 3), sin enmiendas.

Número 5)

Pasa a ser N° 4), sin modificaciones.

Número 6)

Suprimirlo.
(Indicación N° 15. Unanimidad 4 x 0).

- - -

- Incorporar como artículo 3º, nuevo, el siguiente:

“Artículo 3º.- En el artículo 90 de la ley N° 19.968, que creó los Tribunales de Familia, agréguese como incisos tercero y cuarto, nuevos, los siguientes:

“Previo a remitir una causa al Ministerio Público, el juez de familia adoptará las medidas cautelares que correspondan, las que se mantendrán vigentes en tanto el fiscal no decrete o solicite su modificación o cese.

Si se plantea una contienda de competencia relacionada a una asunto de violencia intrafamiliar entre un juez de familia y el Ministerio Público o un juez de garantía, el juez de familia involucrado podrá adoptar las medidas cautelares que sean procedentes, las que se mantendrán vigentes hasta que la contienda de competencia sea resuelta.”.

(Indicación N° 16, letra b), unanimidad 5 x 0).

- - -

En consecuencia, de aprobarse las enmiendas transcritas, correspondientes al segundo informe y al nuevo segundo informe, el proyecto queda como sigue:

“PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1) En el numeral 2° del artículo 361, reemplázase las palabras “para oponer resistencia” por “para oponerse”.

2) Intercálase el siguiente artículo 368 bis, pasando el actual a ser artículo 368 ter:

“Artículo 368 bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63, en los delitos señalados en los dos párrafos anteriores serán circunstancias agravantes las siguientes:

1° La del artículo 12, circunstancia 1ª; y,

2° Ser dos o más los autores del delito.”.

3) En el artículo 369, reemplázase su inciso cuarto por el siguiente:

“En caso de que un cónyuge o conviviente cometa alguno de los delitos establecidos en los dos párrafos anteriores en contra de aquél con quien hace vida común, se podrá poner término al proceso a requerimiento del ofendido, a menos que el juez no acepte por motivos fundados.”.

4) En el inciso primero del artículo 370 bis, agregase después de su punto final (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración “Además, si el condenado es una de las personas llamadas por ley a dar su autorización para que la víctima salga del país, se prescindirá en lo sucesivo de aquella.”.

5) En el artículo 390 agrégase como inciso segundo, nuevo, el siguiente:

“Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es la cónyuge o la conviviente, el delito tendrá el nombre de femicidio.”.

6) En el artículo 391 intercálase como numeral 2°, nuevo, pasando el actual 2° a ser 3°, el siguiente:

“2° Con presidio mayor en sus grados medio a máximo si la víctima ha sido cónyuge o conviviente del

hechor, salvo que el delito se cometa con alguna de las circunstancias previstas en el número 1º.”.

7) En el inciso segundo del artículo 489 intercálase entre la palabra “delito” y el punto final que le sigue (.) lo siguiente: “ni tampoco entre cónyuges cuando se trate de los delitos de daños indicados en el párrafo anterior”.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.066, sobre Violencia Intrafamiliar:

1) Agrégase en el inciso segundo del artículo 7º, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo:

“Asimismo, se presumirá que hay una situación de riesgo inminente, cuando el denunciado oponga, de manera violenta, su negativa a aceptar el término de una relación afectiva que ha mantenido recientemente con la víctima.”.

2) Modifícase el artículo 9º en la forma que se indica:

a) Agrégase en el inciso primero el siguiente literal:

“e) Obligación de presentarse regularmente ante la unidad policial que determine el juez.”.

b) Reemplázanse en el inciso segundo las palabras “un año” por “dos años”.

3) Intercálase el siguiente artículo 14 bis:

“Artículo 14 bis.- En los delitos constitutivos de violencia intrafamiliar, el juez, para efectos de evaluar la irreprochable conducta anterior del imputado, deberá considerar las anotaciones que consten en el registro a que se refiere el artículo 12 de esta ley.”.

4) Sustitúyense en el inciso segundo del artículo 16, los términos “un año” por “dos años”.

“Artículo 3º.- Insértense en el artículo 90 de la ley N° 19.968, que creó los tribunales de familia, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

Artículo 3º.- En el artículo 90 de la ley N° 19.968, que creó los Tribunales de Familia, agréguese como incisos tercero y cuarto, nuevos, los siguientes:

“Previo a remitir una causa al Ministerio Público, el juez de familia adoptará las medidas cautelares que correspondan, las que se mantendrán vigentes en tanto el fiscal no decreta o solicite su modificación o cese.

Si se plantea una contienda de competencia relacionada a un asunto de violencia intrafamiliar entre un juez de familia y el Ministerio Público o un juez de garantía, el juez de familia involucrado podrá adoptar las medidas cautelares que sean procedentes, las que se mantendrán vigentes hasta que la contienda de competencia sea resuelta.”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2009, con la asistencia de sus integrantes, Honorables Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela, y señores Alberto Espina Otero, Andrés Chadwick Piñera (Presidente Accidental), José Antonio Gómez Urrutia y Pedro Muñoz Aburto.

Valparaíso 29 de octubre de 2009.

JUAN PABLO DURÁN GONZÁLEZ
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO
SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL,
QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR PARA SANCIONAR EL FEMICIDIO, AUMENTA
LAS PENAS APLICABLES A ESTE DELITO Y MODIFICA LAS
NORMAS SOBRE PARRICIDIO.

BOLETINES NOS 4.937-18 Y 5.308-18, REFUNDIDOS.

- I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** modificar la legislación para aumentar el castigo efectivo impuesto a las personas que cometen delitos en contra de mujeres en contextos de violencia intrafamiliar; limitar la responsabilidad criminal de las víctimas de violencia intrafamiliar que cometen delitos contra sus victimarios, e introducir nuevas reglas que prevengan la reincidencia en la misma clase de delitos de los condenados por violencia intrafamiliar.
- II. ACUERDOS:**
- Indicación Nº 1: rechazada (unanidadad 4 x 0)
 - Indicación Nº 2: rechazada (unanidadad 4 x 0).
 - Indicación Nº 3: rechazada (unanidadad 4 x 0).
 - Indicación Nº 4: rechazada (unanidadad 4 x 0).
 - Indicación Nº 5: rechazada (unanidadad 4 x 0).
 - Indicación Nº 6: rechazada (unanidadad 5 x 0).
 - Indicación Nº 7: rechazada (unanidadad 4 x 0).
 - Indicación Nº 8: aprobada con modificaciones (unanidadad 5 x 0).
 - Indicación Nº 9: rechazada (unanidadad 5 x 0).
 - Indicación Nº 10: rechazada (unanidadad 5 x 0).
 - Indicación Nº 11: rechazada (unanidadad 5 x 0).
 - Indicación Nº 12: rechazada (unanidadad 5 x 0).
 - Indicación Nº 13: rechazada (unanidadad 4 x 0).
 - Indicación Nº 14: rechazada (mayoría 3 x 1 abstención).
 - Indicación Nº 15: aprobada (unanidadad 4 x 0).
 - Indicación Nº 16 a): inadmisibile.
 - Indicación Nº 16 b): aprobada con modificaciones (unanidadad 5 x 0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** tres artículos permanentes.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** el inciso cuarto agregado por el artículo 3º del proyecto al artículo 90 de la ley Nº 19.968, que creó los tribunales de familia, es de quórum orgánico constitucional.
- V. URGENCIA:** simple.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** dos mociones refundidas en el primer trámite constitucional; la primera de los Honorables Diputados

señoras Carolina Goic Borojevic, Adriana Muñoz D'Albora, Clemira Pacheco Rivas, María Antonieta Saa Díaz, Alejandra Sepúlveda Orbenes, Carolina Tohá Morales, Ximena Valcarce Becerra y Ximena Vidal Lázaro, y señores Francisco Encina Moriamez y Antonio Leal Labrín. La segunda moción es de autoría de los Honorables Diputados señores María Antonieta Saa Díaz, Alejandra Sepúlveda Orbenes y Laura Soto González, y señores Jorge Burgos Varela, Guillermo Ceroni Fuentes, Álvaro Escobar Rufatt y Raúl Sunico Galdames.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Aprobado en general por 98 votos a favor, ninguna en contra y ninguna abstención en sesión de 28 de septiembre de 2008.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 30 de septiembre de 2008.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: nuevo segundo informe.

XI. NORMAS QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Código Penal, sus artículos 10, que regula las circunstancias que eximen de responsabilidad penal; 11, que regula las circunstancias de atenuación de dicha responsabilidad; 361, que tipifica la violación; 368, que establece normas comunes para diversos delitos sexuales; 369, que regula la violación entre cónyuges y convivientes; 370 bis, que establece sanciones accesorias a diversos delitos sexuales; 390, que tipifica el parricidio; 489, que establece causales de exención de responsabilidad penal en ciertos delitos patrimoniales; 494, número 19, que regula, entre otros, el incendio falta, y, 495, número 21, que regula el daño falta.
- Ley N° 20.066, sobre Violencia Intrafamiliar.
- Ley N° 16.618, de Menores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial el día 30 de mayo de 2000; su artículo 49 regula la salida de los menores del país.
- Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer, promulgada en Chile por decreto N° 1.640, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 11 de noviembre de 1998.

Valparaíso 28 de octubre de 2009

JUAN PABLO DURÁN GONZÁLEZ
Secretario